



Radicado No. 0126103357 ESDEG/MDN-COGFM-JEMCO-ESDEG-DIESG-JURID

Bogotá D.C., 07 de enero del 2026

Señores  
ANÓNIMO  
Ciudad

Asunto:            Respuesta Anónimo

Con toda atención, me permito dar respuesta a la comunicación anónima allegada el 06 de enero del presente año, mediante la cual se solicita información relacionada con el proceso de ascenso de la Teniente Coronel Edna Margarita Santa María Barrios, efectuado mediante Decreto No. 1288 de 2025 del Ministerio de Defensa Nacional, en los siguientes términos:

1. Sobre los criterios tenidos en cuenta para recomendar el ascenso.

El ascenso de los oficiales de las Fuerzas Militares se adelanta conforme al marco normativo vigente, mediante procedimientos reglados y a través de las autoridades legalmente competentes, bajo los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y presunción de legalidad de los actos administrativos. No obstante, se precisa que la valoración particular de los criterios aplicados a un oficial específico, así como su ponderación dentro del proceso de ascenso, corresponde a actuaciones administrativas internas sujetas a reserva, razón por la cual no es procedente emitir pronunciamientos individualizados frente a terceros, máxime cuando la solicitud proviene de una comunicación anónima.

2. Sobre la remisión de evaluaciones, conceptos y verificaciones solicitadas

La documentación requerida —esto es, evaluaciones integrales, conceptos del comité evaluador, verificaciones de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, así como registros de quejas e informes internos— constituye información protegida por reserva legal, en tanto involucra datos personales y sensibles de un servidor público plenamente identificado.

En consecuencia, no es procedente remitir copias ni suministrar el contenido de dicha documentación, en aplicación del derecho fundamental al habeas data, consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.

3. Sobre la revisión y valoración de actuaciones judiciales, disciplinarias o administrativas

Los procesos de ascenso contemplan las verificaciones previas exigidas por la normatividad vigente; sin embargo, cualquier referencia a actuaciones concretas, su análisis, valoración o eventual incidencia dentro de un proceso de ascenso, constituye información sujeta a reserva, cuya divulgación se encuentra legalmente restringida.

Por lo anterior, no es procedente confirmar, negar ni justificar valoraciones específicas sobre situaciones particulares de un oficial, ni explicar su eventual consideración o no como factor de ponderación negativa.

4. Sobre eventuales advertencias o recomendaciones de áreas de inteligencia o contrainteligencia

La información relacionada con actividades, reportes, advertencias o análisis de las áreas de inteligencia o contrainteligencia, por su naturaleza, se encuentra amparada por un régimen estricto de reserva legal, razón por la cual no es susceptible de confirmación, divulgación ni pronunciamiento por parte de esta Entidad.

Finalmente, se precisa que la comunicación anónima ha sido atendida en los términos legalmente permitidos, reiterando que la información solicitada se encuentra protegida por reserva legal y por el derecho fundamental a la protección de datos personales, sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales que les asisten a los órganos de control.

En los términos expuestos, se da respuesta a la comunicación recibida, sin que haya lugar a acceder a las solicitudes formuladas.

Cordialmente,

Brigadier General NÉSTOR FAVIAN NIETO RIVERA  
Subdirector Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Elaboró: CT. María Paola Castillo Calderón  
Jefe Oficina Jurídica ESDEG

Archivado en: 10200.14. Derecho de Petición - 2025